



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

La Resolución Jefatural N°040-2022-GRC/GGR-OGP de fecha 17 de febrero de 2022, el Informe Legal N° 031-2023-GRC/GGR-OGP/UAP-SELO de fecha 01 de junio de 2023, y el Informe N° 000160-2023-GRC/GGR-OGP-UAP de fecha 01 de junio de 2023, emitido por el Coordinador de la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N°040-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 17 de febrero del 2022, SE DISPUSO Resolver el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con GUILLERMO REY ARNESTE y JUANA HERMELINDA MARTINEZ DE REY; y así mismo RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la Manzana I, Lote 26, Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031407, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; comprendiendo en sus efectos la compra venta otorgada a favor de MANUEL ESCRIBA DURAN y AURORA DELFINA RAQUEL SEGOVIA UCHUYA DE ESCRIBA, que versa inscrita en el Asiento N° 00003 de la referida partida registral;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, mediante **Informe Legal N° 031 -2023-GRC/GGR-OGP/UAP-SELO**, de fecha **01 de junio del 2023**, la Abogada adscrita a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en el **DÉCIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO QUINTO CONSIDERANDO** de la Parte Considerativa y en el **ARTÍCULO PRIMERO y SEGUNDO**, de la Parte Resolutiva de la **Resolución Jefatural N°040-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **17 de febrero del 2022**, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:



PARTE CONSIDERATIVA:
DÉCIMO CONSIDERANDO:

DICE: “(...); INCORPORANDOSE al mismo a los titulares registrales **MANUEL ESCRIBA DURAN y AURORA DELFINA RAQUEL SEGOVIA UCHUYA DE ESCRIBA**, por tal motivo (...), los titulares del predio y con la mencionada resolución a los adjudicatarios **GUILLERMO REY ARNESTES** y **JUANA HERMELINDA MARTINEZ DE REY**, (...);”

DEBE DECIR: “(...); INCORPORANDOSE al mismo a los titulares registrales **MANUEL ESCRIBA DURAN y AURORA DELFINA RAQUEL SEGOVIA UCHUYA DE ESCRIBA o AURORA DELFINA RAQUEL SEGOVIA UCHUYA (según RENIEC)**, por tal motivo (...), a los titulares del predio y con la mencionada resolución a los adjudicatarios **GUILLERMO REY ARNESTES o GUILLERMO REY ARNESTE (según RENIEC)** y **JUANA HERMELINDA MARTINEZ DE REY**, (...);”

DÉCIMO PRIMERO CONSIDERANDO:

DICE: “Que, con fecha **16 de abril del 2015**, se procedió a notificar a **GUILLERMO REY ARNESTES** y **JUANA HERMELINDA MARTINEZ DE REY**, (...), se notificó a **MANUEL ESCRIBA DURAN y AURORA DELFINA RAQUEL SEGOVIA UCHUYA DE ESCRIBA** (...);”

DEBE DECIR: “Que, con fecha **19 de mayo del 2015**, se procedió a notificar a **GUILLERMO REY ARNESTE o GUILLERMO REY ARNESTE (según RENIEC)** y **JUANA HERMELINDA MARTINEZ DE REY**, (...), se notificó a **MANUEL ESCRIBA DURAN y AURORA DELFINA RAQUEL SEGOVIA UCHUYA DE ESCRIBA o AURORA DELFINA RAQUEL SEGOVIA UCHUYA (según RENIEC)**, (...);”

DÉCIMO SEGUNDO CONSIDERANDO:

DICE: “Que, a través de la Hoja de Ruta N° SGR-009124 de fecha 20 de abril del 2015, **MANUEL ESCRIBA DURAN y AURORA DELFINA RAQUEL SEGOVIA UCHUYA DE ESCRIBA**, solicitan Inspección Técnica y Reconocimiento como titular registral, (...);”

DEBE DECIR: “Que, a través de la Hoja de Ruta N° SGR-009124 de fecha 20 de abril del 2015, **MANUEL ESCRIBA DURAN y AURORA DELFINA RAQUEL SEGOVIA UCHUYA**, solicitan Inspección (...);”

DÉCIMO TERCERO CONSIDERANDO:

DICE: “(...), inscrito en la Partida Registral N° P01031407, que otorga **GUILLERMO REY ARNESTES** y cónyuge, a favor de **MANUEL ESCRIBA DURAN** y cónyuge, (...);”



DEBE DECIR: “(...), inscrito en la Partida Registral N° P01031407, que otorga **GUILLERMO REY ARNESTES o GUILLERMO REY ARNESTE (según RENIEC)** y cónyuge, a favor de **MANUEL ESCRIBA DURAN** y cónyuge, (...);”

DÉCIMO QUINTO CONSIDERANDO:

DICE: “(...), celebrado entre el Estado con **GUILLERMO REY ARNESTES y JUANA HERMELINDA MARTINEZ DE REY**, comprendiendo la COMPRA VENTA a favor de **MANUEL ESCRIBA DURAN y AURORA DELFINA RAQUEL SEGOVIA UCHUYA DE ESCRIBA (...)**”;

DEBE DECIR: “(...), celebrado entre el Estado con **GUILLERMO REY ARNESTE y JUANA HERMELINDA MARTINEZ DE REY**, comprendiendo la COMPRA VENTA a favor de **MANUEL ESCRIBA DURAN y AURORA DELFINA RAQUEL SEGOVIA UCHUYA DE ESCRIBA o AURORA DELFINA RAQUEL SEGOVIA UCHUYA (según RENIEC)**, (...);”

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE: “**DISPONER** la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **GUILLERMO REY ARNESTES y JUANA HERMELINDA MARTINEZ DE REY (...)**”;

DEBE DECIR: “**DISPONER** la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **GUILLERMO REY ARNESTE o GUILLERMO REY ARNESTE (según RENIEC) y JUANA HERMELINDA MARTINEZ DE REY, (...)**.”

ARTÍCULO SEGUNDO:

DICE: “**COMPRENDER** a la compra venta realizada a favor de **MANUEL ESCRIBA DURAN y AURORA DELFINA RAQUEL SEGOVIA UCHUYA DE ESCRIBA**, que obra inscrita en el Asiento N° 00003, de la mencionada Partida Registra.”

DEBE DECIR: “**COMPRENDER en los efectos de la precitada Resolución de Contrato de Adjudicación, la compra venta otorgada a favor de MANUEL ESCRIBA DURAN y AURORA DELFINA RAQUEL SEGOVIA UCHUYA DE ESCRIBA o AURORA DELFINA RAQUEL SEGOVIA UCHUYA (según RENIEC), que versa inscrita en el Asiento 00003 de la mencionada Partida Registral, conforme a los considerandos de la presente.**”

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a



los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y, “17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, con el Informe N° 000160-2023-GRC/GGR-OGP/UAP de fecha 01 de junio de 2023, el Coordinador de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al Informe Legal N° 031-2023-GRC/GGR-OGP/UAP-SELO de fecha 01 de junio de 2023, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000019-2023, de fecha 09 de enero de 2023, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **DÉCIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO QUINTO CONSIDERANDO** de la Parte Considerativa y en el **ARTÍCULO PRIMERO y SEGUNDO**, de la Parte Resolutiva de la **Resolución Jefatural N°040-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **17 de febrero del 2022**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA:

DÉCIMO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “(...); **INCORPORANDOSE** al mismo a los titulares registrales **MANUEL ESCRIBA DURAN y AURORA DELFINA RAQUEL SEGOVIA UCHUYA DE ESCRIBA o AURORA DELFINA RAQUEL SEGOVIA UCHUYA (según RENIEC)**, por tal motivo (...), a los titulares del predio y con la mencionada resolución a los adjudicatarios **GUILLERMO REY ARNESTES o**



GUILLERMO REY ARNESTE (según RENIEC) y JUANA HERMELINDA MARTINEZ DE REY, (...);”

DÉCIMO PRIMERO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “Que, con fecha 19 de mayo del 2015, se procedió a notificar a GUILLERMO REY ARNESTE o GUILLERMO REY ARNESTE (según RENIEC) y JUANA HERMELINDA MARTINEZ DE REY, (...), se notificó a MANUEL ESCRIBA DURAN y AURORA DELFINA RAQUEL SEGOVIA UCHUYA DE ESCRIBA o AURORA DELFINA RAQUEL SEGOVIA UCHUYA (según RENIEC), (...);”

DÉCIMO SEGUNDO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “Que, a través de la Hoja de Ruta N° SGR-009124 de fecha 20 de abril del 2015, MANUEL ESCRIBA DURAN y AURORA DELFINA RAQUEL SEGOVIA UCHUYA, solicitan Inspección (...);”

DÉCIMO TERCERO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “(...), inscrito en la Partida Registral N° P01031407, que otorga GUILLERMO REY ARNESTES o GUILLERMO REY ARNESTE (según RENIEC) y cónyuge, a favor de MANUEL ESCRIBA DURAN y cónyuge, (...);”

DÉCIMO QUINTO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “(...), celebrado entre el Estado con GUILLERMO REY ARNESTE y JUANA HERMELINDA MARTINEZ DE REY, comprendiendo la COMPRA VENTA a favor de MANUEL ESCRIBA DURAN y AURORA DELFINA RAQUEL SEGOVIA UCHUYA DE ESCRIBA o AURORA DELFINA RAQUEL SEGOVIA UCHUYA (según RENIEC), (...);”

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

DEBE DECIR: “DISPONER la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con GUILLERMO REY ARNESTE o GUILLERMO REY ARNESTE (según RENIEC) y JUANA HERMELINDA MARTINEZ DE REY, (...).”

ARTÍCULO SEGUNDO:

DEBE DECIR: “COMPRENDER en los efectos de la precitada Resolución de Contrato de Adjudicación, la compra venta otorgada a favor de MANUEL ESCRIBA DURAN y AURORA DELFINA RAQUEL SEGOVIA UCHUYA DE ESCRIBA o AURORA DELFINA RAQUEL SEGOVIA UCHUYA (según RENIEC), que versa inscrita en el Asiento 00003 de la mencionada Partida Registral, conforme a los considerandos de la presente.”



ARTÍCULO SEGUNDO. - **MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N°040-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **17 de febrero de 2022**.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los intervinientes en el presente procedimiento administrativo y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.